



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San
Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

**CONVENIO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO - CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES**

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO No. 046-13**

COMODANTE	LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA-
COMODATARIO	EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.
OBJETO	EL COMODANTE entrega AL COMODATARIO y este recibe, a título de Comodato o Préstamo de Uso el Área denominada Morgue ubicada en el Primer Piso del Hospital Amor de Patria del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El espacio cuenta con área de treinta y dos Metros Cuadrado (32 Mts²).
PLAZO	CINCO (5) Años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

En San Andrés Islas, capital del Departamento Archipiélago de San Andrés; Providencia y Santa Catalina, entre los suscritos a saber **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.985.575 expedida en San Andrés Isla, en su calidad de Gobernadora y Representante Legal del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, elegida popularmente, según consta en la credencial de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil once (2011) expedida por los delegados del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, posesionada ante la señora JUEZ ÚNICA PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO(E) del Distrito Judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según Acta de Posesión N°. 001 de enero 01 del 2012 y facultada debidamente para contratar, por la Ley 80 de 1993, en su artículo 11 numerales 1 y 3 literal b y la Ordenanza 008 de enero de 2012, quien para efectos del presente acto se denominará **EL COMODANTE**, por una parte, y por la otra, **CARLOS ANTONIO MURILLO** mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Barranquilla e identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.273.834 expedida en Bucaramanga, quien se desempeña como Director regional Norte del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, NIT 800-150-861-1**, Establecimiento Público adscrito a la Fiscalía General de la Nación mediante la Ley 938 de 2004, de conformidad con la Resolución No. 000595 del 20 de Octubre de 2011 y acta de posesión No. 11-10-01 del 21 de Octubre de 2011 facultado para suscribir contratos o convenios de comodato mediante Resolución No 000420 de 14 de junio de 2013, quien para los efectos de este contrato se

2000



denominará el **COMODATARIO**, hemos convenido celebrar el presente convenio para la entrega en **COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE UNA MORGUE Y SUS ANEXOS FUNCIONALES UBICADA EN EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL AMOR DE PATRIA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 2. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 287, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, de igual forma el artículo 288 de la Carta Magna establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. 3. Que la Ley 489 de 1998, regula, en el artículo 6°, el principio de coordinación, estableciendo que, ***“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”***. 4. Que constitucional y legalmente la promoción del desarrollo social de las comunidades es una responsabilidad del estado, que en primera instancia corresponde a los gobiernos Nacional, departamental y Municipal. 5. Que el presente convenio se rige en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata el presente acto jurídico, en especial por las prescripciones contenidas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil. 6. Que en la actualidad existe un contrato interadministrativo No. 540 del 31 de julio 2012 entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas y la IPS UNIVERSITARIA encontrándose a cargo de la operación administrativa y asistencial de la Red Hospitalaria del departamento archipiélago por el término de sesenta (60) meses, contados a partir 01 de agosto de 2012, por lo que a la fecha se encuentra plenamente vigente el contrato antes citado. 7. Que con fecha 1 de octubre de 2012 se suscribe Otrosí No.1 Al Convenio Interadministrativo en cuya cláusula segunda se establece de común acuerdo entre las partes a saber Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas y la IPS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA IPS UNIVERSITARIA, que el área del primer piso se destina como sitio idóneo para la operación de la morgue a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 8. Que por tanto el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL “AMOR DE PATRIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”**-, goza de infraestructura física suficiente para cubrir las necesidades de ubicación de su personal administrativo y asistencial, determinándose que existe una área dispuesta para la operación de la Morgue la cual en la actualidad no está siendo usada por el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL**. 9. Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, requiere del espacio físico donde pueda funcionar la morgue en este departamento archipiélago, para desarrollar de manera plena y con calidad su función y misión institucional, reglamentada en la ley. 10. Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, permite a las Empresas Sociales del Estado acogerse al Derecho Privado para celebrar actos jurídicos. 11. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 autoriza la asociación, mediante la celebración de convenios interadministrativos, entre entidades públicas, con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. 12. La Ley 938 establece en el numeral 10 del artículo 39, como funciones de la Junta Directiva señalar el número y sede de las Direcciones Regionales, Direcciones Seccionales y Unidades Básicas. 13. La Ley 734 de 2012 en el artículo 2.1.1., que en desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, los estudios y documentos previos,

estarán conformados por los documentos definitivos, que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliegos de condiciones o del contratos. **14.** Que el acuerdo 08 del 19 de junio de 2012, establece en el artículo 3, la Organización territorial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que cuenta para su funcionamiento territorial con las dependencias Direcciones Regionales.(8). Direcciones Seccionales (25) Unidades Básicas (100) y Unidades Básicas Móviles (14). **15.** Que el Decreto 734 de 2012 establece que se requiere de estudios previos, para la suscripción de contratos. **16.** Que la Gobernadora del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se encuentra facultada para celebrar estos actos. Que con fundamento en las anteriores consideraciones, se acuerdan las siguientes cláusulas por las cuales se regirá el presente convenio:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. EL COMODATANTE entrega **AL COMODATARIO** y este recibe, a título de Comodato o Préstamo de Uso, el área anexa a la Unidad del Servicio de Urgencia del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL AMOR DE PATRIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** denominada **MORGUE**, la cual está ubicada en el primer piso y constituida por 01 sala de necropsia y 01 cuarto anexo para la nevera de cadáveres y sus pasillos anexos y que tiene los siguientes linderos: Por el Norte el consultorio de patología y pasillos anexos al área. Occidente: pasillo de urgencias y radiología del Hospital Amor de Patria. Oriente parqueadero del servicio de urgencias, Sur terreno no construido (patio) del hospital Amor de Patria y área de hospitalización. Dicha área se encuentra específicamente determinada en el Convenio Interadministrativo No. 540 de 2012 y Otro si N° 1, suscrito entre el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA y la Institución prestadora de servicios de salud de la Universidad de Antioquia IPS Antioquia.-

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. EL COMODATANTE permitirá que dentro de dichas instalaciones, funcionen las Oficinas de Patología del Instituto Nacional de Medicina Legal y se puedan llevar a cabo la realización de necropsias **MEDICO LEGALES** y manejo de cadáveres **FRESCOS** para todo el Departamento, las cuales se encuentran dotadas en forma permanente de los servicios de alcantarillado, energía y agua con que cuenta el inmueble administrado por la **IPS UNIVERSITARIA – HOSPITAL DEPARTAMENTAL AMOR DE PATRIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**.-

PARÁGRAFO PRIMERO. La entrega se hará previa suscripción de acta en la que se detallara el estado actual del inmueble dado para su uso, su dotación, áreas complementarias y de servicios. **PARAGRAFO SEGUNDO. EL COMODATARIO** dotará de todo lo necesario para su funcionamiento que consiste en: a.)Aislamiento y dotación del sistema de aires Acondicionados de la Morgue al servicio de urgencias. b.). Aislamiento del cielo falso de la sala de Necropsias al resto de los espacios adyacentes. c.). Elementos de trabajo diario como son (caja de herramientas, cuchillos, bisturí, pinzas, metros, agujas de sutura, hilo de sutura, elementos para toma de muestras etc.).d.). Elementos de aseo y personal de mantenimiento para mantener en buen estado este espacio. **PARÁGRAFO TERCERO.** LA IPS UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA, como el administrador del HOSPITAL DEPARTAMENTAL AMOR DE PATRIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, podrá utilizar para fines institucionales, las neveras mortuorias instaladas por **EL COMODATARIO**, en el HOSPITAL en coordinación con el personal del Instituto y siguiendo los procedimientos de cadena de custodia y manejo de cadáveres en cada caso. **PARÁGRAFO CUARTO.** A la suscripción del presente convenio el administrador del Hospital es la Prestadora de Servicios de Salud IPS UNIVERSITARIA, pero se deja la claridad que independientemente de quien sea el administrador del Hospital, siempre se le permitirá al Instituto el uso del aparte del inmueble denominado morgue y que el Instituto permitirá al administrador el uso de las neveras. **CLÁUSULA TERCERA. LOCALIZACIÓN Y CONTENIDO DE LOS BIENES.** Las dependencias se encuentran localizadas en HOSPITAL DEPARTAMENTAL AMOR DE PATRIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y

SANTA CATALINA ISLAS, y hacen parte de dicho inmueble, por ende su denominación simplemente será "morgue". **PARÁGRAFO. EL COMODATARIO** cuando lo estime conveniente podrá diseñar dentro de las oficinas dadas en comodato, las divisiones, elementos necesarios y muebles que requieran para el funcionamiento y eficacia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, lo que además incluirá en las instalaciones de redes de sistema por su cuenta y costo. No se intervendrá en elementos de soporte del edificio como vigas o amarres **CLÁUSULA CUARTA. USO AUTORIZADO. EL COMODATARIO** podrá utilizar los bienes objeto de este convenio única y exclusivamente para instalación del cuarto de morgue con los elementos antes indicados. Dentro de estos derechos se incluyen los de atender al público que requieren de los servicios que presta el Instituto. Del mismo modo, **EL COMODATARIO** se compromete bajo su cuenta y riesgo, y con cargo a su presupuesto, a la financiación de las adecuaciones que en materia de Individualización del sistema de aires acondicionados y sistemas de extracción de aires requiere practicarse en dicha área, que eviten que los vapores generados en la morgue se diseminen a las áreas aledañas a esta, y en general a lo necesario en materia de adecuaciones que permita poner a punto y en operación esa área. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1) **DEL COMODATANTE:** Constituyen las obligaciones esenciales **DEL COMODATANTE:** a) Entregar **AL COMODATARIO**, el aparte del inmueble, objeto del presente convenio de comodato o de Préstamo de Uso en forma real, oportuna para la adecuación y puesta en funcionamiento de la morgue. b) Permitir el uso y acceso a las instalaciones del hospital denominada morgue y pasillos a los funcionarios del instituto. c) Informar al administrador del Hospital, sobre la existencia del presente convenio y de las obligaciones de las partes firmantes. d) Recibir el aparte del inmueble que se entrega en comodato a través del presente convenio, una vez se venza el término contractual. 2.) **DEL COMODATARIO:** Constituyen las obligaciones especiales de **EL COMODATARIO** las siguientes: a) Adecuar las instalaciones para el funcionamiento de la morgue según lo señalado en la cláusula segunda parágrafo 2º. Del presente convenio. b) Empleará el mayor cuidado, en la conservación de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil), debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la supervisión de este convenio. c). Efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes recibidos en Comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se deriven del uso autorizado en este convenio. d) Responder por los daños que los bienes entregados causen a terceros, e) Restituir los bienes al término del comodato. f) No alterar ni cambiar la esencia de los bienes, por lo tanto mantendrá y respetará el diseño y estructura externa de la misma, g) Volver la estructura interna de las oficinas al estado anterior en que las recibió, por lo tanto perderá las mejoras hechas a las mismas, todo esto solo cuando **EL COMODATANTE** lo solicite por escrito, en caso contrario deberá dejar y entregar el inmueble en el mismo estado, diseño, conservación y calidad en que lo recibió. Para verificar el estado en que recibe el área, no requerirá acta o inventario inicial, pues esto se entenderá con la suscripción de este convenio. h.) No exigir la tradición o inscripción del Comodato en la Oficina de Registro de Instrumento Público, conforme a acta de entrega. i) Las demás obligaciones indicadas en otras cláusulas de este convenio y las que señale la Ley. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** Este convenio tiene una duración de cinco (5) años contados a partir de la suscripción de la respectiva acta del mismo, pues en esta fecha se ha hecho entrega de los bienes dados en Comodato, en el lugar de su ubicación, una vez vencido el termino de entrega del inmueble y de no haber solicitado. **PARÁGRAFO** En ningún caso podrá **EL COMODATARIO** abandonar los inmuebles por perjuicio que haya recibido como lo indica el artículo 2203 del Código Civil, pues en este caso solo procederá la indemnización por los perjuicios causados a cargo de **EL COMODATARIO**, por cualquiera de las culpas legales,

por lo tanto, las partes prescinden de fijar precio a este convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GRATUIDAD.** El presente Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, es gratuito, por ello EL COMODATARIO no contrae obligación alguna por el uso del inmueble. **CLÁUSULA OCTAVA. ESTADO DE LOS BIENES.** Al momento de la suscripción del presente documento, las áreas se encuentran en regular estado de conservación. **CLÁUSULA NOVENA. RELEVO DE OBLIGACIONES. EL COMODATARIO** releva mediante este acto al **COMODATANTE** de cualquier obligación directa o solidaria respecto de los trabajadores que laboren en las oficinas y sedes dadas en Comodato. Será obligación especial del **COMODATARIO** la de implantar su sistema de seguridad en el interior de las oficinas dadas en Comodato. Igualmente **EL COMODATARIO** releva al **COMODATANTE** de cualquier obligación laboral respecto al personal que labore en dicho Instituto. **PARAGRAFO:** Se deja claro que el **COMODATARIO** no tiene ninguna obligación directa o solidaria con los trabajadores de la entidad administradora del Hospital, que a la suscripción del presente documento es la Institución Prestadora de Servicios de Salud IPS UNIVERSITARIA. **CLÁUSULA DÉCIMA. SERVICIOS PÚBLICOS. EL COMODATANTE** coordinara con la administradora del hospital lo concerniente a los servicios públicos de luz y agua. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VALIDEZ LEGAL:** El presente convenio adquiere validez legal con su suscripción por las partes intervinientes, por lo tanto han acordado no hacer tradición ni inscripción del Comodato en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA:** La supervisión de este convenio estará a cargo de dos funcionarios, por la GOBERNACIÓN, el señor Secretario de Salud Departamental –Por el INSTITUTO el Profesional responsable de la Unidad Básica de San Andrés Islas, los cuales ejercerán las funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y de control del convenio y las siguientes obligaciones: 1) Verificar cada seis meses el estado de los bienes entregados en comodato y levantar la respectiva acta. 2) Informar con la debida antelación que será al menos de seis (6) meses su vencimiento, para evitar la suspensión del servicio o cualquier daño antijurídico a la entidad. **PARÁGRAFO:** Los supervisores pueden ser sustituidos en cualquier momento por los suscriptores del presente convenio. En dicho evento quienes entregan la supervisión, deben presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, un informe de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CESIÓN.** Los derechos emanados del presente contrato de Comodato o Préstamo de Uso, no podrán cederse por el COMODATARIO, en todo o en parte, a ningún título a persona natural o jurídica, nacional o extranjera salvo autorización expresa y escrita del COMODATANTE. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. VEEDURÍAS.-** En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente convenio, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL COMODATARIO** mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas **CLAUSULA DECIMA SEXTA DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Resolución de Justificación emitida por la Directora Regional; 2. Anexo No. 1 Relación de los bienes con sus características, cantidad, valor unitario y valor total. 3. Estudios previos. 4. Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución; 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, por lo menos, con seis (6) meses de anticipación. 3) Por acuerdo bilateral

100



4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa y la amigable composición. En tal caso, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la entrega real y material del aparte del bien inmueble dado en comodato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** En materia de Caducidad, Declaratoria de Incumplimiento, Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales, Inhabilidades e Incompatibilidades y Cesión del Convenio, se dará cumplimiento a la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.** El COMODANTE y el COMODATARIO se comprometen a mantenerse indemnes entre sí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y de las que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo dispuesto en la ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO.** Las partes acuerdan que el domicilio contractual es el departamento de **SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.** El presente convenio interadministrativo de comodato se considera perfeccionado mediante la firma de las partes. En señal de conformidad las partes suscriben el presente convenio en este Departamento, a los 25 días del mes de Junio de 2013.

EL COMODANTE


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
 Gobernador de San Andrés, Providencia
 y Santa Catalina

EL COMODATARIO


CARLOS ANTONIO MURILLO
 Director regional Norte
 Instituto Nacional de Medicina
 Legal y Ciencias Forenses

Proyecto.- Francisco Javier Montes Algarra/ Profesional Especializado SAF
 Reviso.- Margarita Mejía Salazar / Profesional Universitario Oficina Jurídica
 Aprobó: Carlos Antonio Murillo / director regional Norte
 Luz Mary Rincón /Jefe Oficina Jurídica



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

ACTA DE POSESIÓN No. 11-10-01

Fecha: 21 de Octubre de 2011

En la ciudad de BOGOTÁ se presentó **CARLOS ANTONIO MURILLO** con cédula de ciudadanía No **91.273.834** de Bucaramanga., en el Despacho del suscrito **DIRECTOR GENERAL** del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el objeto de tomar posesión del cargo de: **DIRECTOR REGIONAL**, Clase III, Grado 18, Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL NORTE**, para el que fue Nombrado por Resolución No. **000595** del 20 de Octubre de 2011

DOCUMENTOS ACREDITADOS PARA EL NOMBRAMIENTO

Documento de identidad No. **91.273.834**

Certificado Médico Preocupacional ____

Certificado Judicial No ____

Tarjeta Profesional No. ____

Libreta Militar No. ____

Hoja de Vida Única ____

Declaración de Bienes y Rentas ____

C.C. X C.E. ____ de **Bucaramanga**

Certificado de Antecedentes Disciplinarios ____

Certificado de Experiencia Laboral ____

Certificado de Estudios ____

Distrito Militar No. ____

Manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos y prometo cumplir con la Constitución, las Leyes, los Reglamentos y el Manual de la de la Calidad; desempeñar fielmente las funciones y el compromiso de confidencialidad que el cargo impone, en la Unidad Organizacional para la cual fue destinado, cuya movilidad esta condicionada al ejercicio de la facultad discrecional del nominador y a las necesidades del servicio.

Para la constancia se firma por quienes intervinieron en la diligencia.

CARLOS ANTONIO MURILLO

El Posesionado

CARLOS EDUARDO VALDES MORENO

Director General

8

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.273.834**

MURILLO

APELLIDOS
CARLOS ANTONIO

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAY-1970

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

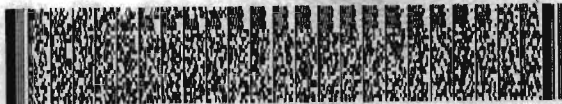
1.72
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

30-NOV-1988 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2700100-00166263-M-0091273834-20090804

0014449598A 1

6850104575



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN N° 000595

Por la cual se hace un nombramiento en la planta global y flexible de personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004, artículo 40, numeral 8° y

CONSIDERANDO

Que el doctor **CARLOS ANTONIO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.273.834 de Bucaramanga, ocupa el cargo de **DIRECTOR SECCIONAL**, Clase IV, Grado 14, destinado a la Dirección Seccional Cesar - Dirección Regional Nororiente,

Que dentro de la planta global y flexible de personal queda vacante el cargo de **DIRECTOR SECCIONAL**, Clase III, Grado 18,

Que la planta global y flexible de personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se constituye en una modalidad de manejo dinámico del talento humano para el imperativo cumplimiento de la misión institucional y además contribuye al desarrollo práctico de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía que orientan la administración pública para el cabal desarrollo de sus funciones

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - Nombrar al doctor **CARLOS ANTONIO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.273.834 de Bucaramanga, en su calidad de **DIRECTOR REGIONAL**, Clase III, Grado 18, con destino a la Dirección Regional Norte para proveer el cargo vacante

ARTICULO SEGUNDO.- Entregar copia del manual de funciones, específicas, competencias laborales y comportamentales relacionadas con el cargo objeto del presente nombramiento, a través de la Oficina de Personal de conformidad con la resolución No 000739 del 8 de octubre de 2007.

ARTÍCULO TERCERO - La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

20 005 2911
CARLOS EDUARDO VALDES MORENO



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN No. 000420 14 JUN 2013

Por la cual se delega la competencia de ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 938 de 2004 artículo 40, el Acuerdo número 08 del 19 de junio de 2012 emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.;

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa, faculta a las autoridades administrativas para delegar en sus colaboradores del orden directivo y asesor el ejercicio de funciones con los requisitos y en las condiciones establecidas en los estatutos respectivos.;

Que el artículo 40 de la Ley 938 del 30 de Diciembre de 2004 -Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación- señala que el Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene la representación legal de la entidad, además de las siguientes funciones: dirigir y coordinar la administración de los recursos humanos, físicos, técnicos, económicos y financieros del Instituto (numeral 5); suscribir los actos y contratos necesarios para la administración y funcionamiento del Instituto (numeral 11); y delegar en los servidores del Instituto aquellas funciones que convengan al mejor funcionamiento de la entidad (numeral 13);

Que el Decreto 111 del 15 de enero de 1996 -Estatuto Orgánico del Presupuesto- en su artículo 110 radica en cabeza del representante legal de la entidad pública la capacidad de contratar y ordenar el gasto y lo faculta para delegar dicha capacidad en funcionarios del nivel directivo o en quien haga sus veces en la entidad.;

Que la Ley 80 del 28 de octubre de 1993 -Estatuto General de Contratación de la Administración Pública- en el artículo 12 le otorga la facultad a los representantes legales de las entidades públicas de delegar total o parcial la competencia para celebrar contratos y la desconcentración para la realización de licitaciones en los servidores públicos de la entidad pertenecientes al nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.;



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN No. 000420 14 JUN 2013

Por la cual se delega la competencia de ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificatoria de la Ley 80 de 1993, en el artículo 21 adicionó el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 en el sentido de indicar que los jefes o representantes legales de las entidades públicas, al delegar, conservan el deber de vigilancia y control de la actividad precontractual y contractual;

Que el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que en el artículo 8.1.6 del Decreto 734 del 13 de abril de 2012, faculta a los representantes legales de las entidades estatales para desconcentrar la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales para la celebración de contratos, sin consideración de la naturaleza o cuantía de los mismos, en los funcionarios de niveles directivo y asesor.

Que de acuerdo a lo anterior, y atendiendo a los parámetros de la alta dirección, respecto al proceso de modernización de la entidad, es necesario ajustar la Resolución 00215 de 01 abril de 2013, en punto de los principios de eficacia y celeridad teniendo en cuenta que en la actualidad las solicitudes de desplazamiento de personal se vinculan con situaciones administrativas que de primera mano atiende la oficina de personal; es por ello que para el adecuado cumplimiento de los lineamientos institucionales, las autoridades administrativas, deben coordinar sus actuaciones para la consecución de los fines del estado.

Por lo tanto, con el fin de actualizar y simplificar algunos trámites internos de la entidad se hace necesario la delegación de ordenación del gasto y la desconcentración de las actividades contractuales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar la ordenación del gasto del presupuesto aprobado para la Entidad, en los funcionarios, en los rubros y en las cuantías que a continuación se señalan:

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
1. GASTOS DE PERSONAL	ORDENADOR DEL GASTO	CUANTIA
• Según el anexo al Decreto por	Secretario General	Valor de la



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN No. 000420 14 JUN 2013

Por la cual se delega la competencia de ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones.

vigencia fiscal.		Resolución.
• Servicios personales indirectos	Secretario General para el nivel central, incluidas las Regionales Bogotá y Oriente.	Hasta el monto del presupuesto autorizado.
	Directores Regionales con excepción de los Directores Regionales de Bogotá y Oriente	Hasta 400 SMLMV
• Pago de pasivos exigibles de vigencias expiradas.	Secretario General	Valor liquidado
2.GASTOS GENERALES	ORDENADOR DEL GASTO	CUANTÍA
• Adquisición de bienes y servicios e imprevistos.	Secretario General incluye Regionales Bogotá y Oriente.	Hasta el monto del presupuesto autorizado.
	Directores Regionales con excepción de los Directores Regionales de Bogotá y Oriente No incluye imprevistos.	Hasta 400 SMLMV
	Directores Regionales Bogotá y Oriente, Directores Seccionales excepto imprevistos y Bienestar Social.	Hasta el monto autorizado para cajas menores
Viáticos y gastos de viaje al interior y Servicios Públicos	Jefe Oficina de Personal, para el nivel central.	Hasta el monto del presupuesto autorizado
	Directores Regionales, Direcciones Seccionales	Hasta el monto autorizado para las cajas menores
• Impuestos y multas.	Secretario General para el nivel central, incluye Regionales Bogotá y Oriente	Hasta el monto del presupuesto autorizado
	Directores Regionales y Seccionales, siempre y cuando se apruebe presupuesto para ello a través de caja menor.	Hasta el monto autorizado para las cajas menores.
• Seguros	Secretario General	Hasta el monto del presupuesto autorizado.
• Pago pasivos exigibles de vigencias expiradas	Secretario General	Hasta el monto del presupuesto autorizado
3. TRANSFERENCIAS	ORDENADOR DEL GASTO	CUANTIA
Transferencias corrientes	Secretario General	Hasta el monto del presupuesto autorizado.
B. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		
1. INVERSIÓN	ORDENADOR DEL GASTO	CUANTÍA
Presupuesto de inversión.	Secretario General	Hasta el monto del presupuesto autorizado.
	Directores Regionales con excepción de los Directores Regionales Bogotá y Oriente	Hasta 400 SMLMV



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN No. 000420 .14 JUN 2013

Por la cual se delega la competencia de ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones.

Viáticos y Gastos de Viaje al Interior	Jefe Oficina de Personal	Hasta el valor liquidado
• Pago de pasivos exigibles de vigencias expiradas.	Secretario General	Valor liquidado

ARTÍCULO SEGUNDO. Desconcentrar en la Secretaría General y en las Direcciones Regionales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la competencia para la dirección de los procesos de contratación, la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procedimientos de selección y la suscripción de los contratos que se requieran para el ejercicio de las funciones a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal, incluidas todas las actividades previas, concomitantes y posteriores a la celebración de cada contrato, tales como: apertura, adjudicación, suscripción, liquidación, terminación, modificación, adición y prórroga de los contratos (incluye contratos interadministrativos) que resultaren de la ejecución presupuestal de que trata el artículo primero de esta resolución.

Todos los contratos y convenios que se celebren en ejercicio de la delegación deberán corresponder a los respectivos planes y programas institucionales y en particular a los previstos en el plan de compras y contratación del Instituto.

ARTÍCULO TERCERO. Delegar en el Secretario General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la facultad de suscribir y celebrar contratos de donación, en los cuales el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses sea la receptora de los bienes.

PARÁGRAFO. El delegado deberá contar con el visto bueno de la Subdirección Administrativa y Financiera sobre los gastos y costos para la preservación, conservación, obligaciones a contraer relacionadas con el bien que se va a recibir en donación.

ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Secretario General la facultad de suscribir convenios interadministrativos, sus modificaciones, adiciones o prorrogas, así como la suscripción de los convenios de comisiones al exterior y al interior del país, sus modificaciones, adiciones o prorrogas y la facultad de suscribir los convenios en desarrollo de lo previsto en el artículo primero del Decreto 777 de 1992, en el Decreto 1403 de 1992 y en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, para el cumplimiento de los cometidos institucionales.

PARÁGRAFO. La suscripción de convenios de cooperación de que trata el numeral 10 del artículo 36 de la ley 938 de 2004, serán suscritos por el Subdirector de Investigación Científica de la entidad, previo análisis de conveniencia para el Instituto Nacional de Medicina Legal.

Los convenios de que trata éste parágrafo, sólo serán suscritos previa revisión y



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN No. 000420 14 JUN 2013

Por la cual se delega la competencia de ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones.
aprobación de los aspectos jurídicos por parte de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO. Delegar en los Directores Regionales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la suscripción de los contratos de Comodato o Préstamo de Uso, en los cuales el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses sea el comodatario.

PARÁGRAFO PRIMERO. La facultad delegada, comprende la actividad de gestionar ante las autoridades o entidades de índole pública o privada la consecución de bienes y suscribir los contratos de Comodato o Préstamo de Uso que se requieran para la prestación de los servicios médico – legales y forenses en las diferentes Seccionales y Unidades Básicas de su área de cobertura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es competencia del funcionario delegado realizar las actividades inherentes al trámite del contrato de comodato, ejecutar las acciones, expedir los actos administrativos indispensables para la ejecución del contrato, consultar al asesor jurídico o a la oficina Jurídica sobre la legalidad del contrato y contar previamente con el visto bueno de la Subdirección Administrativa y Financiera sobre los gastos y costos para la preservación, conservación, obligaciones a contraer relacionadas con el bien dado en comodato.

PARÁGRAFO TERCERO. Los actos administrativos proferidos por el delegatario podrán ser reformados o revocados por el delegante, reasumiendo este la responsabilidad consiguiente, en los términos de Ley.

PARÁGRAFO CUARTO. Los Directores Regionales presentarán a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección General en forma mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, un informe de los contratos de Comodato suscritos, que contenga como mínimo la siguiente información: Regional, Sede, Dirección, Comodante, Valor del bien, valor de las obligaciones sobre los bienes (agua, luz, energía, impuestos, otros), garantías y vigencia.

ARTICULO SEXTO. Delegar en los Directores Regionales, la función de aprobar las garantías de los contratos que celebren, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica la función de aprobar las garantías que se constituyan para los contratos celebrados por el Secretario General del Instituto.

ARTÍCULO OCTAVO. Delegar en la Subdirección de Investigación Científica, la función de aprobar las garantías de los convenios de cooperación suscritos por esa Subdirección.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

RESOLUCIÓN No.

000420 14 JUN 2013

Por la cual se delega la competencia de ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO NOVENO. Delegar en el Secretario General las modificaciones a las asignaciones internas de apropiación presupuestal.

ARTÍCULO DECIMO. Los delegatarios deberán presentar, ante la Dirección General, un informe ejecutivo trimestral sobre la ejecución contractual.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. La Dirección General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses conserva la facultad de reasumir en cualquier momento las funciones delegadas y desconcentradas, así como las de revisar, reformar y revocar los actos del delegatario.

PARÁGRAFO. El funcionario delegado responderá por las contravenciones a las normas en materia fiscal, contractual, presupuestal, de manera personal y pecuniaria por los perjuicios que se causen a la Institución.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. DEROGATORIA. A partir de la vigencia del presente acto administrativo, se deroga la Resolución 000215 del 1º de abril de 2013 y las demás que sean contrarias a estas.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Comunicar la presente resolución por conducto de la Secretaría General a todas las Subdirecciones, Direcciones y Oficinas Asesoras.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los


CARLOS EDUARDO VALDES MORENO

Revisó: Luz Mary Rincón Romero – Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Claudia Isabel Niño Izquierdo – Secretaría General

AR

